



4.1-37-05

RESOLUCION N° 0919

FECHA 07 MAYO 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE JESUS LEON BERMUDEZ"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 235 de fecha febrero quince (15) de dos mil once (2011), esta Corporación rechazó de plano la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción según título minero No. KCP-09351, ubicado en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, elevada por el señor José Jesús León Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.371 expedida en Caicedonia – Valle.

Que mediante radicado bajo consecutivo No. 1228 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), el interesado en la licencia hizo entrega de documentos complementarios a la solicitud de licencia ambiental, los cuales se relacionan así:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del titular minero KCP-09351.
- Fotocopia del certificado de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga, sobre existencia de Asentamientos de comunidades indígenas o afrocolombianas en el área del Proyecto.
- Oficios emitidos por Incoder, y secretaria de infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga.
- Documento complemento del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio No. 4.1-23.03-0890 de fecha marzo veintinueve (29) de dos mil once (2011), se informa al interesado que no es posible dar inicio al trámite de licencia, toda vez que aún no se han aportado el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante auto No. 650 de fecha mayo once (11) de dos mil once (2011), previa revisión de la información aportada por el interesado bajo radicados Nos. 1228 y 2352 de 2011, se ordenó el inicio del trámite de licencia ambiental. En consecuencia se ordenó la evaluación de la documentación aportada, proveído que fue notificado personalmente al interesado el día 30 de mayo de 2011.

Que una vez practicada la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental aportado, se concluyó que era necesario requerir información adicional, lo cual fue puesto en conocimiento del interesado mediante auto No. 1207 de fecha julio quince (15) de dos mil once (2011), debidamente notificado el diecinueve (19) de julio de dos mil once (2011).

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Bario Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211600 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



0919

07 MAYO 2012

Que la información requerida al señor José Jesús León Bermúdez, a través del proveído en cita, se resume de la siguiente manera:

- Descripción detallada de las actividades mineras que se desarrollaran en el proyecto, discriminando los frentes de trabajo, las labores y áreas de beneficio a ejecutar, y las zonas a intervenir con los procesos administrativos; y su relación con la posible afectación de los recursos naturales. Se debe incluir planos en planta y perfiles, en escala detallada, soportados en levantamiento topográfico de detalle del área a intervenir con las diferentes actividades.
- Diseño y descripción de las vías de acceso e internas necesarias tanto para la exploración como de la explotación minera con sus actividades conexas.
- Discriminar las actividades de exploración y explotación que se efectuarán, incluir un cronograma general donde se diferencien claramente cuando se inicia la exploración, las actividades de construcción y montaje, explotación y abandono.
- Caracterización detallada de los recursos a intervenir con la exploración y/o explotación, tales como la red hídrica del área de influencia, incluyendo datos de calidad y cantidad del agua superficial; inventario forestal, fauna, datos de calidad de aire; entre otros. Localización en plano en planta en escala detallada.
- Diseño y descripción de las obras y medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación ambiental; incluyendo la información técnica que soporte la elección de los diseños propuestos. Presentar planos en planta y perfiles en detalle de las obras y medidas propuestas.
- Diseño y descripción de los movimientos de suelo al interior del proyecto, caracterizando de forma detallada los llenos y cortes requeridos para la explotación minera y sus actividades conexas. Anexar plano en planta y perfiles, en escala detallada.
- Descripción de las actividades de abandono, con los planos en escala detallada que soporte las obras y actividades propuestas.

Que mediante radicado No. 4871 de fecha agosto veintiséis (26) de dos mil once (2011), el interesado allegó la información que se relaciona a continuación, la cual fue admitida mediante auto No. 1620 de fecha agosto treinta y uno (31) de dos mil once (2011), y en consecuencia se ordenó su evaluación:

- Documento en texto en el que se aclaran algunos aspectos técnicos
- Mapa base topográfico a escala 1:2.500
- Mapa geológico a escala 1:2.500
- Mapa de sistema de explotación y situación final, a escala 1:2.500
- Mapa de bloques mineros y situación final a escala 1:2.500
- 3 Mapas de perfiles geológico mineros, a escala 1:2.500

Que una vez evaluada la información allegada, se concluyó que no contiene la información requerida, razón por la cual no es posible emitir concepto sobre el manejo de los impactos ambientales que generará el proyecto, situación que se le puso en conocimiento al solicitante mediante auto No. 1669 de fecha septiembre doce (12) de dos mil once (2011), notificado personalmente el día quince (15) de septiembre de dos mil once (2011).





0919

07 MAYO 2012

Que mediante radicado No. 5633 de fecha septiembre veintiséis (26) de dos mil once (2011), aporta la información que se relaciona a continuación, la cual fue admitida mediante auto No. 1730 de fecha septiembre veintiocho (28) de dos mil once (2011):

- Documento en texto en el que se aclaran algunos aspectos técnicos
- Mapa base topográfico a escala 1:2.500
- Mapa geológico a escala 1:2.500
- Mapa de sistema de explotación y situación final
- Mapa de situación final a escala 1:2.500
- 3 Mapas de perfiles geológico mineros, a escala 1:2.500

Que una vez evaluada la información aportada, el evaluador concluyó que la información aportada no supe los requerimientos efectuados, razón por la cual no es posible emitir un concepto técnico de fondo.

Que esta Corporación otorgó sendas oportunidades al solicitante de cumplir con la información requerida, no obstante, esta no fue allegada a cabalidad, razón por la cual no es posible otorgar la licencia ambiental solicitada, toda vez que con lo allegado no fue posible evaluar la identificación y manejo de los impactos ambientales derivados del proyecto.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que por lo anteriormente expuesto, y en especial, por las funciones constitucionales y legales a cargo de esta Corporación, se negará la licencia ambiental solicitada por el señor José Jesús León Bermúdez.

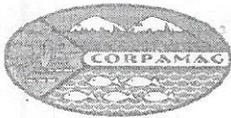
Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Negar la solicitud de licencia ambiental elevada por el señor José Jesús León Bermúdez, cuyo trámite se inició mediante auto No. 650 de fecha mayo once (11) de dos mil once (2011).

ARTICULO SEGUNDO.- Pese a lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado en legalizar el título minero KCP-09351, podrá solicitar nuevamente licencia ambiental, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2820 de 2010, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

ARTICULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.



07 MAYO 2012

09 19 17

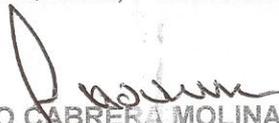
ARTICULO CUARTO.- Publíquese la parte resolutoria del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al Señor José Jesús León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.371, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente, por escrito y con el lleno de los requisitos legales, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

Elaboró: Diana E. 
Revisó Semi S. 
Aprobó: Liliana T. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los _____ () días, del mes de _____ del dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, en su condición de _____ de la firma _____ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. _____ De _____, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

